

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 006-2008
(de 8 de octubre de 2008)

“Por medio del cual se modifica el Artículo 11 del Acuerdo No. 2-2008 de 3 de julio de 2008 y se extienda la entrada en vigencia del mismo”

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 fue modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y fue ordenado mediante Texto Único, en adelante la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con los Numerales 1 y 2 del Artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional.

Que, de conformidad con el Numeral 5, Literal I, del Artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria.

Que mediante Acuerdo No. 2-2008 de 3 de julio de 2008 se establecieron parámetros y lineamientos generales para la cobertura del riesgo de crédito.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de extender la entrada en vigencia del Acuerdo No. 2-2008 de 3 de julio de 2008, de tal forma que los bancos cuenten con mayor plazo para adecuar sus operaciones y sistemas a dichas disposiciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: El Artículo 11 del Acuerdo No. 2-2008 de 3 de julio de 2008 queda así:

“**ARTÍCULO 11: VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del dos (2) de enero de dos mil diez (2010).”

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Félix B. Maduro

Jorge W. Altamirano-Duque